



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 0692/2012  
La Paz, 10 de abril de 2012

VISTOS

La nota presentada por la empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL. (WISSEND)**, en fecha 30 de marzo de 2012 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual **WISSEND**, domiciliada en la Avenida "A" N° 241 carretera a Viacha, zona Pacajes de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz con NIT N° 161158026, solicita autorización para la importación de **GRASAS LUBRICANTES**, provenientes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. del Perú**, de la marca comercial **CAM 2**, con un volumen aproximado mensual de 44.000 Kgs., de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub- –partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-013 DCD-0815/2012 de fecha 04 de abril de 2012, señala que la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **GRASAS LUBRICANTES** procedentes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** de la República del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 0609/2012 de fecha 10 de abril de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el

Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



9

cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, con NIT N° 161158026, la importación aproximada mensual de 44.000 Kgs., de las **GRASAS LUBRICANTES** autorizadas, provenientes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** del Perú, de la marca comercial **CAM 2**, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

DENOMINACION	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 HI-TEMP LITHIUM COMPLEX GREASE NLGI 2	2710.19.34.00
CAM2 LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE EP 0	2710.19.34.00
CAM2 LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE EP 1	2710.19.34.00
CAM2 LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE EP 2	2710.19.34.00
CAM2 LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE EP 3	2710.19.34.00
CAM2 MOLY GREASE EP-2	2710.19.34.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcela Casas Machicao  
DIRECCION JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS